

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 14 de diciembre de 2001, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace público el Acuerdo de 5 de diciembre de la Sección de Administración General de la Delegación, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que se cita.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, establece que la competencia para la autenticación de copias auténticas de documentos privados y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, corresponde a las jefaturas de sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General.

La Sección de Administración General de esta Delegación es la responsable del Registro General establecido en la misma. Por razones técnicas, se hace necesario realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia, en el ámbito del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Por cuanto antecede, esta Delegación

RESUELVE

Hacer público el Acuerdo de 5 de diciembre de 2001, de la Sección de Administración General de esta Delegación Provincial, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que se cita, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución.

Cádiz, 14 de diciembre de 2001.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

A N E X O

ACUERDO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2001, DE LA SECCION DE ADMINISTRACION GENERAL DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES EN CADIZ, POR EL QUE SE DELEGA LA COMPETENCIA PARA LA AUTENTICACION DE COPIAS MEDIANTE COTEJO EN EL PERSONAL FUNCIONARIO QUE SE CITA

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reconoce en sus artículos 35.c) y 46, respectivamente, por una parte, el derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto a los originales, así como a la devolución

de éstos salvo que los originales deban obrar en el procedimiento, y atribuye, por otra parte, a cada Administración Pública la facultad de determinar reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.

El artículo 23 y 9 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas de atención directa a los ciudadanos (BOJA núm. 136, de 26 de octubre), establece que la competencia para la autenticación de copias de documentos públicos y privados, mediante cotejo con el original, y que se presenten para ser tramitados en el órgano del cual depende cada Registro General de Documentos, corresponde a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de dicho Registro.

Una de las funciones principales de los Registros Generales y Auxiliares es la de facilitar la presentación de los escritos y ésta no se lograría si las copias de los documentos que se presenten, junto con los originales, para la devolución de éstos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.c) de la Ley 30/1992, ya citada, no pueden ser autenticadas previo cotejo por los responsables de los Registros, motivo por el cual se hace necesaria la correspondiente delegación de competencias.

Por todo ello,

ACUERDO

Primero. La competencia de expedición de copias autenticadas de documentos privados y públicos que se presenten para ser tramitados en el Registro General de la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en Cádiz, atribuida a la Jefatura de Sección de Administración General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 de Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, queda delegada en la funcionaria que desempeña el puesto que a continuación se cita:

Código 3207910. Unidad de Información.
Esperanza Pacheco Robles.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente delegación de competencias deberá publicarse en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Tercero. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia. La Jefa de Sección de Administración General. Fdo.: Pilar Cáceres Muñoz.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

EDICTO de la Sección Tercera dimanante del rollo de apelación civil núm. 300/2001. (PD. 505/2002).

N.I.G.: 1402137C20010000979.

Núm. procedimiento: Apelación Civil 300/2001.

Asunto: 300622/2001.

Autos de: Menor Cuantía 76/2000.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Montoro.

Apelante: Francisco Herrerías Cebrián y otra.

Procurador: Garrido Giménez, Carlos.

Abogado: Jiménez Mendoza, Fco.

Apelado: Antonio Abarcas Castillo y otra.

Procurador: Gavilán Gisbert, Remedios.

Abogado: Jurado Pérez, Emilio Jesús.

EDICTO

Audiencia Provincial de Córdoba Sección Tercera.
Recurso Apelación Civil 300/2001.

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente: «Fallo: Que con estimación parcial del recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Francisco Herrerías Cebrián e Isabel Martínez Ballesteros contra la sentencia que, en fecha 9 de marzo de 2001, dictó el Sr. Juez de 1.ª Instancia núm. Uno de Montoro, en autos de Menor Cuantía núm. 76/00, debemos declarar como declaramos la nulidad de la indicada sentencia en los términos y con los efectos expuestos en el fundamento jurídico 3.º de esta resolución, sin hacer expresa imposición de costas en esta alzada. Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada en 1.ª Instancia, declarada en rebeldía, posibles herederos de doña Antonia Rodríguez Mellado, por providencia de 14.2.02 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios de esta Sala, así como en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Córdoba, a catorce de febrero de dos mil dos.- El Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS (FAMILIA) DE SEVILLA

EDICTO dimanante de los autos núm. 130/98.

Autos: 130/98.

Sobre: Acogimiento de los menores Juan Ramón y Bárbara Alós Suero.

Actor: Junta de Andalucía.

EDICTO

Doña Carolina Herencia Malpartida, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis (Familia) de Sevilla.

Hago saber: Que en los autos arriba indicados se ha dictado Resolución de esta fecha, que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

«Antecedentes de hecho: Las presentes actuaciones se iniciaron a virtud de solicitud judicial de acogimiento familiar respecto de los menores Juan Ramón Alós Sueros y Bárbara Alós Sueros por las personas seleccionadas por la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, en cuyas actuaciones fue promotora del expediente...»

Referida Resolución contiene la siguiente parte dispositiva:

«Estimando la petición formulada por la actora de estas actuaciones y a que hace referencia el primer antecedente de hecho de esta Resolución, acuerdo el acogimiento familiar de los menores que igualmente se indica en dicho antecedente de hecho, por los acogedores propuestos.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a María del Carmen Suero Suárez, madre biológica de los menores antes dichos, se expide el presente, con el Visto Bueno de S.S.ª, en Sevilla, a 20 de noviembre de 2000.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 608/2001. (PD. 506/2002).

NIG: 1402100C20010005649.

Procedimiento: Separación mutuo acuerdo 608/2001.

Negociado: E.

Sobre:

De: Doña María Dolores Sánchez Tripeana.

Procurador: Sr. Gómez Balsera, Marcial.

Letrado: Sr. Rafael Jurado Gómez.

Contra: Don Antonio Alcaraz-Martínez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento separación mutuo acuerdo 608/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba a instancia de María Dolores Sánchez Tripeana contra Antonio Alcaraz Martínez, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Córdoba a 16 de octubre de 2001.

Vistos por doña M.ª del Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, los presentes autos de separación consensual, seguidos en este Juzgado con el número 608/2001, a instancia de doña María Dolores Sánchez Tripeana con el consentimiento de don Antonio Alcaraz Martínez representando el primero de ellos por el Procurador Sr. Gómez Balsera y dirigido el mismo por el Letrado Sr. Jurado Gómez, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.